Ley N? 4013, que autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los presupuestos de estimación de ingresos y egresos de los bancos é institucionés dé créditos del Estado.— G. O. N? 7790, del 8 de Enero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4013.

UNICO.—El Poder Ejecutivo queda autorizado a aprobar, por decreto, los presupuestos de estimación de ingresos y egresos de todos los bancos e instituciones de crédito propiedad del Estado Dominicano, y de las empresas pertenecientes a dichas entidades o confiadas a su administración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
José Enrique Aybar,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes

de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4014 que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No. 3492, que crea el Comité Nacional Olímpico.— G.O. Nº 7790, del 8 de Enero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4014.

Art. 1.—Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 3492 de fecha 9 de marzo del 1953, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 1.—La acción oficial para la organización y celebración de los Juegos Olímpicos Nacionales y la participación de la República en las competencias olímpicas internacionales, estará a cargo de un organismo que se denominará Comité Nacional Olímpico, el cual estará integrado en la forma y por los miembros que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—La Dirección General de Deportes nombrará ante el Comité un Delegado Representante de cada deporte incluído en los Reglamentos Olímpicos Internacionales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
José Enrique Aybar.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Inde-